



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 629

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pablo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos de provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$298,225.00
IMPUESTOS	\$63,175.00
Del impuesto predial	63,175.00
DERECHOS	\$120,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	25,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	95,000.00
PRODUCTOS	\$50.00
Productos financieros	50.00
APROVECHAMIENTOS	\$115,000.00
Multas	115,000.00
PARTICIPACIONES	\$2,982,267.70
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	
Fondo Municipal de Participaciones	2,030,556.22
Fondo de Fomento Municipal	787,454.73
Fondo de compensaciones	107,973.96
Fondo de gasolina y diesel	56,282.79



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 629

APORTACIONES	
APORTACIONES FEDERALES	\$7,597,843.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,823,868.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,773,975.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$4.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	4.00
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	\$10,878,339.70

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6°. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la ley de catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 629

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$108.94 para predios urbanos y \$ 54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda a pagar al contribuyente, el pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deban hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

Artículo 8.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copia de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$10.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal.	15.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 629

III.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores.	15.00
IV.	Otros	10.00

Artículo 9.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO SEGUNDO
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 10.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	\$30.00	Sin medidor	Mensual
Uso Comercial	30.00	Sin medidor	Mensual
Uso Industrial	50.00	Sin medidor	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 629

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Artículo 11.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
MULTAS**

Artículo 12.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal por los siguientes conceptos:

	CUOTA
I. Escándalo en la vía publica	\$500.00
II. Grafiti	50.00

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 13.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 629

**TÍTULO SÉPTIMO
APORTACIONES FEDERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 14.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

Artículo 16.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 17.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 629

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.



DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES
SECRETARIA.



DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ
SECRETARIO.



DIP. JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.